REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

12/05/001/60/179

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo,

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de enviar el adjunto Proyecto de Ley referente a la situación de PLUNA S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se somete a consideración del Poder Legislativo, tiene como objetivos sustanciales preservar la conectividad aérea del país, defender los recursos del Estado, contemplar la problemática laboral de los trabajadores que se desempeñaban en PLUNA así como atender la masa de acreedores de la empresa.
La situación económica-financiera de PLUNA indica claramente su insuficiencia patrimonial, la imposibilidad de acceder a liquidez y la ausencia de financiamiento, todo lo cual derivó en la solicitud de concurso por parte de su Directorio.
Si bien recientemente, y a través de la Ley 18387 de Declaración Judicial del Concurso y reorganización empresarial, se han agilizado los plazos y modernizado los procedimientos de concurso en forma sustantiva, la especificidad de la situación planteada impone, - a los efectos de cumplir con los objetivos señalados-, la necesidad de facilitar el aceleramiento de

etapas en atención a la urgencia que la realidad marca. En tal sentido, la prolongación en el tiempo de la situación planteada a partir de la paralización de las actividades pone en riesgo de forma directa y sustantiva la consecución de los objetivos señalados, con el riesgo adicional de la pérdida o disminución en el valor de los activos de la empresa.

La relevancia de atender de manera perentoria las consecuencias sobre la conectividad aérea del país de la cesación de actividades de PLUNA queda de manifiesto al constatar que más de un millón y medio de pasajeros por año pasaron por Montevideo transportados por la línea área. La capital del país quedó unida mediante vuelos regulares directos con 13 destinos, y Punta del Este con dos, a través de 253 frecuencias semanales. Más allá de la cantidad de pasajeros transportados y la red de ciudades conectadas, son múltiples las actividades económicas, las distintas formas de turismo y el desarrollo de los servicios globales entre otras, que son potenciados o, en su defecto, afectados, por el desarrollo de la conectividad aérea, o su ausencia.

La solución trazada, implica la autorización al Poder Ejecutivo a los efectos de constituir un fideicomiso, cuyo objetivo consistirá en adquirir y preservar determinados activos de Pluna SA, previendo dentro de determinados plazo proceder a subastar los mismos en forma pública y extrajudicial, mecanismo que conjuga al mismo tiempo el valor celeridad y el valor transparencia y publicidad.

Esta solución requiere exceptuar a PLUNA SA de ciertas inhibiciones propias y naturales del procedimiento concursal, a saber: la suspensión o limitación de su legitimación para disponer de determinados activos, así como la facultad de revocación de ciertos actos jurídicos que poseen los síndicos, interventores o acreedores de la masa.

Tanto en el caso que los bienes sean adquiridos por terceros en subasta pública, así como ante la eventualidad de la frustración de dicho procedimiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a negociar directamente la autorización de la frecuencia de vuelo, condicionada a la incorporación de empleados de la empresa, objetivo que pretende –al mismo tiempo- preservar la conectividad aérea nacional así como brindar un camino de solución a sus trabajadores, todo ello sin perjuicio de obtener solución total o parcial para otros pasivos de la empresa.

Todo lo expuesto, requiere en forma paralela –atento a una básica necesidad de preservar el valor de las aeronaves- atender gastos de mantenimiento de las mismas, por cuyo mérito se propone autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias que a tal efecto correspondan.

Finalmente, se crea un Fondo de Adelantos de Créditos Laborales a efectos de atender a titulo de complemento, la diferencia entre lo percibido por los empleados de la empresa a través del Seguro de Desempleo y el 100% del guarismo considerado para el cálculo

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

porcentual respectivo, todo a cuenta de la indemnización por despido que correspondiese, debiendo el trabajador respectivo, ceder el crédito laboral correspondiente a favor del Fondo.

12/05/001/60/179

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

MA/cec.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA) gravados con derechos reales de garantía (Bienes Fideicomitidos), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo (el Fideicomiso).

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como Fiduciario del Fideicomiso.

Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean transferidos, el Fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos transferidos, el pago de obligaciones de PLUNA frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran garantizadas o contragarantizadas por derechos reales sobre los Bienes Fideicomitidos (Pasivos Asumidos).

El Fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los Bienes Fideicomitidos, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de su adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA que hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el Fideicomiso a PLUNA.

ARTICULO 2º.- PLUNA podrá transferir al Fideicomiso los Bienes Fideicomitidos aun cuando PLUNA estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008.

En caso de que PLUNA estuviera en situación de concurso, los Bienes Fideicomitidos transferidos de PLUNA al Fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales.

12/05/001/60/179

Los Bienes Fideicomitidos serán transferidos libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna -con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente Autónomo-, estando el Fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos.

El Fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas y autorizaciones necesarias para disponer, movilizar y operar los Bienes Fideicomitidos.

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos de PLUNA al Fideicomiso será realizada por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que acredite que PLUNA se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza.

El Fideicomiso, la transferencia de los Bienes Fideicomitidos de PLUNA a favor del Fideicomiso, así como la posterior transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas transferencias o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo.

ARTICULO 3º.- El adquirente de los Bienes Fideicomitidos en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes; podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA, sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA; asi como la asunción de otros pasivos de PLUNA asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.

ARTICULO 4º.- Para el caso de que los Bienes Fideicomitidos no hubieran podido ser subastados públicamente, en la forma establecida en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo podrá negociar en forma directa, además de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA, sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA; la asunción de otros pasivos de PLUNA asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos en las condiciones que establezca la reglamentación.

Cuando la propuesta del interesado no alcance la asunción total de los Pasivos Asumidos, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la participación del Estado en la empresa privada que se cree a los efectos de la explotación de servicios de transporte aéreo, en las condiciones establecidas en el artículo 188 de la Constitución de la República. La participación original del Estado no podrá exceder el 25%. El Estado no estará obligado a realizar participaciones adicionales, quedando sujeto a las normas generales en materia de sociedades comerciales.

En todos los casos, la transferencia de los Bienes Fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

El excedente que supere el valor de los Bienes Fideicomitidos y el monto de los pasivos de PLUNA asumidos o garantizados por el Estado será vertido a PLUNA.

ARTICULO 5°.- El Fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzadamente por PLUNA o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.

A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA al Fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2°, en lo pertinente.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los Bienes Fideicomitidos y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el Fideicomiso a PLUNA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 4° que anteceden.

ARTICULO 7°.- En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta 180 días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los Bienes Fideicomitidos.

12/05/001/60/179

ARTICULO 8º.- Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA (FACLP), el cual tendrá por objeto procurar a aquellos empleados de PLUNA que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro, hasta completar mensualmente el 100% del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal para la percepción del subsidio. Dicho complemento, se percibirá por el término de hasta seis meses y - la totalidad de la sumas percibidas-, no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.

El FACLP será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros, designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá) y dos por el PIT-CNT.

A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLP créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA por un monto equivalente, colocando al FACLP en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.

El FACLP se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, con un monto máximo de UI 84:000.000 (unidades indexadas ochenta y cuatro millones). Los importes recuperados por el FACLP en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.

ARTICULO 9º.- Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA, designados por Asamblea de Accionistas de Series A y B de fecha 15 de junio de 2012.

ARTICULO 10º. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.